



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN N° 05 DEL 19 DE ENERO DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAS NATURALES QUE CELEBRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el la Ley 80 de 1993, Ley 1575 de 2012 y el Decreto 034 del 16 de enero 2020, y

CONSIDERANDO,

Que, el Decreto 350 de 2013 estableció que el objetivo principal de la UAE- Dirección Nacional de Bomberos es: Dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial.

Que la UAE – Dirección Nacional de Bomberos, con el fin de dar estricto cumplimiento al objetivo dispuesto y con el fin de fortalecer de manera continua y eficiente la prestación de servicios público esencial bomberil, en pro del fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos del País, en virtud de las funciones otorgadas por el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, entre las que se establecen:

1. Impartir los lineamientos para la dirección y acompañamiento a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.
2. Dirigir y coordinar con las demás dependencias de la entidad, el trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico, así como conceptuar sobre la interpretación de normas legales inherentes a las funciones de la entidad y mantener la unidad doctrinaria en los actos y decisiones de la administración.
3. Expedir los instrumentos técnicos, administrativos, educativos y operativos para los Cuerpos de Bomberos a partir de los lineamientos y reglamentos generales a cargo de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
4. Elaborar, en coordinación con las demás dependencias de la Dirección y las demás entidades del Sector, el Plan de Desarrollo Sectorial, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial e Institucional y someterlos a aprobación de la instancia competente.
5. Definir los lineamientos, procesos e instrumentos para la formulación, seguimiento y evaluación de la planeación estratégica y operativa de la entidad, así como coordinar y asesorar a las dependencias en la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Direccionamiento Estratégico y los Planes Anuales de Acción, de acuerdo a los procesos establecidos.
6. Garantizar en la entidad la aplicación de la Ley 87 de 1993 y del sistema integrado de gestión, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que las modifiquen y adicionen.
7. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación y cofinanciación de proyectos con dineros del Fondo Nacional de Bomberos.
8. Vigilar, inspeccionar y controlar a los cuerpos de bomberos del país..."

Y en el marco de lo establecido en la Constitución Política establece en su artículo 209: que a tenor literal señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrán un control



interno que ejercerá en los términos señalados por la ley”, debe en todas sus actuaciones buscar el cumplimiento de los fines estatales, así como la efectividad del servicio brindado.

Que atendiendo la naturaleza jurídica de la UAE – Dirección Nacional de Bomberos, le corresponde dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

Que, con el fin de cumplir de manera eficaz y efectiva los fines del estado, antes enunciados, el legislador le otorgó a la Entidades Públicas la herramienta de suscribir contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, cuando las actividades encomendadas a la Entidad, no puedan ser ejercidas por el personal de planta existente o a pesar de su existencia, este se encuentra insuficiente o que por el contrario se requiere de conocimientos especializados, tal y como lo estableció el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993¹.

Que en el mismo sentido el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”*

Que, Colombia Compra Eficiente, como órgano rector de la Contratación Pública expidió la circular C-732 del 28 de noviembre de 2022, con el fin de dar alcance a la directiva presidencial 08 de 2022², destacando los siguientes aspectos:

Que, el contrato de prestación de servicios es uno de los tipos contractuales consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -EGCP, que pueden celebrar las entidades estatales, el cual se trata de un contrato típico, ya que se encuentra definido en la ley, concretamente, el artículo 32, numeral 3º, de la Ley 80 de 1993, establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. De otro lado, la celebración de dicho contrato se debe efectuar a través de la modalidad de la contratación directa. Así lo prevé el artículo 2, numeral 4º, literal h), de la Ley 1150 de 2007”.*

Que, la celebración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se debe efectuar a través de la modalidad de la contratación directa. Así lo prevé el artículo 2, numeral 4º, literal h), de la Ley 1150 de 2007, que dispone: [...] Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: [...] h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán celebrarse tanto con personas

¹ Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

² Directrices De Austeridad Hacia Un Gasto Público Eficiente – 17 de septiembre de 2022

cu



naturales como con personas jurídicas, siempre y cuando la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquella.

Que, la vigencia del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto la UAE- Dirección Nacional de Bomberos, procede adoptar la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señalando que los perfiles de los contratistas que se proceden adoptar, se determinaron de acuerdo a las competencias, idoneidad y responsabilidad inherente al objeto del contrato.

Que, las áreas solicitantes de la contratación deberán tener en cuenta para establecer el valor de los honorarios: el objeto a contratar, la formación académica y la categoría el cual deberá ajustarse estrictamente al análisis efectuado, teniendo en cuenta que solo se podrán pactar los honorarios máximos estimados para cada perfil y nivel, cuando en el perfil requerido por la entidad concurren todos los requisitos máximos del perfil y nivel seleccionado.

Que, los honorarios y reglas establecidas en este documento complementan lo regulado en la normatividad contractual vigente, por lo tanto, no modifican de ninguna manera dicha normatividad, la cual debe aplicarse en todos los casos.

En mérito de lo expuesto el Director,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según las necesidades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023, la cual contiene los requisitos de índole académica y de experiencia exigidos para cada perfil y nivel, de acuerdo con lo siguiente:

CATEGORIA ASISTENCIAL

| PERFIL | REQUISITOS ACADEMICOS | EXPERIENCIA LABORAL MESES | | HONORARIOS MENSUALES EN | |
|-----------------|--|---------------------------|----------|-------------------------|--------------|
| | | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| ASISTENCIAL I | Desde título en educación básica secundaria. | 0 MESES | 12 MESES | 2.000.000,00 | 2.420.933,00 |
| ASISTENCIAL II | Desde título en educación básica secundaria. | MAS DE 24 MESES | | 2.420.933,00 | 3.147.321,00 |
| ASISTENCIAL III | Desde título en educación básica secundaria. | MAS DE 36 MESES | | 3.147.214,00 | 3.631.400,00 |

CATEGORIA TECNICA Y/O TECNOLOGICA

| PERFIL | REQUISITOS ACADEMICOS | EXPERIENCIA LABORAL MESES | | HONORARIOS MENSUALES EN | |
|--------------------------|---|---------------------------|----------|-------------------------|--------------|
| | | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| TECNICO Y/O TECNOLOGO I | Desde título en formación tecnológica o aprobación de Seis (6) semestres de educación superior universitaria o el 60% de los créditos asignados al programa universitario | 0 MESES | 12 MESES | 3.631.400,00 | 4.357.679,00 |
| TECNICO Y/O TECNOLOGO II | Desde título en formación tecnológica o aprobación de Seis (6) semestres de educación superior universitaria o el 60% de los créditos asignados al programa universitario | MAS DE 24 MESES | | 4.357.680,00 | 4.720.820,00 |

CATEGORIA JUNIOR

Handwritten signature or mark

REPUBLICA DE COLOMBIA



| PERFIL | REQUISITOS ACADEMICOS | EXPERIENCIA PROFESIONAL - MESES | | HONORARIOS MENSUALES EN | |
|------------|-----------------------|---------------------------------|----------|-------------------------|--------------|
| | | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| JUNIOR I | Título Profesional | 0 MESES | 12 MESES | 4.720.820,00 | 5.477.100,00 |
| JUNIOR II | Título Profesional | MAS DE 24 MESES | | 5.477.100,00 | 6.052.334,00 |
| JUNIOR III | Título Profesional | MAS DE 36 MESES | | 6.052.334,00 | 6.657.567,00 |

CATEGORIA SENIOR

| PERFIL | REQUISITOS ACADEMICOS | EXPERIENCIA PROFESIONAL - MESES | | HONORARIOS MENSUALES EN | |
|------------|---|---------------------------------|----------|-------------------------|---------------|
| | | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| SENIOR I | Título Profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría relacionado con los servicios a contratar | 12 MESES | 36 MESES | 6.657.567,00 | 7.989.080,00 |
| SENIOR II | Título Profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría relacionado con los servicios a contratar | MAS DE 60 MESES | | 7.989.080,00 | 9.199.547,00 |
| SENIOR III | Título Profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría relacionado con los servicios a contratar | MAS DE 84 MESES | | 9.199.547,00 | 12.104.688,00 |

CATEGORIA EXPERTO

| PERFIL | REQUISITOS ACADEMICOS | EXPERIENCIA PROFESIONAL MESES | | HONORARIOS MENSUALES EN | |
|---------|--|-------------------------------|-------|-------------------------|------------|
| | | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| EXPERTO | Título Profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría relacionados con los servicios a contratar | MAS DE 100 MESES | | 12.104.688,00 | 12.650.000 |

CATEGORIA BOMBERO

| PERFIL | REQUISITOS ACADEMICOS | EXPERIENCIA RELACIONADA MESES | | HONORARIOS MENSUALES EN | |
|-------------|--|-------------------------------|----------|-------------------------|--------------|
| | | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| BOMBERO I | Título de bachiller, curso de Bombero I certificado | 0 MESES | 12 MESES | 3.148.424,00 | 3.631.340,00 |
| BOMBERO II | Formación Técnica, tecnológica y/o profesional, curso de Bombero I certificado | MAS DE 24 MESES | | 3.631.340,00 | 4.841.867,00 |
| BOMBERO III | Formación Técnica, tecnológica y/o profesional, curso de Bombero I certificado | MAS DE 36 MESES | | 4.841.867,00 | 6.052.344,00 |

Cu



CATEGORIA OFICIAL MISIONAL

| PERFIL | REQUISITOS ACADEMICOS | EXPERIENCIA RELACIONADA MESES | | HONORARIOS MENSUALES EN | |
|---|---|-------------------------------|----------|-------------------------|---------------|
| | | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| OFICIAL MISIONAL OPERATIVO Y EXPERIENCIA BOMBERIL | Título Bachiller, grado de Oficial de Bomberos en grado de capitán o teniente o subteniente, registrado por la autoridad competente de acuerdo al período en el cual le fue otorgado y atendiendo a la normatividad vigente | 0 MESES | 12 MESES | 6.052.344,00 | 6.657.567,00 |
| EXPERTO OPERATIVO CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA BOMBERIL | Título Profesional Universitario, Oficial Bombero que acredite haber obtenido el grado o rango de Capitán o teniente o subteniente, registrado por la autoridad competente de acuerdo al período en el cual le fue otorgado y atendido a la normatividad vigente. | MAS DE 100 MESES | | 6.657.567,00 | 10.894.200,00 |

PARAGRAFO PRIMERO: En aquellos casos en los cuales la responsabilidad tributaria del futuro contratista implique el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), este se encuentra incluido en los valores definidos en la tabla, por lo cual no precede pago de valores adicionales por este concepto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los valores registrados en la presente tabla podrán ser incrementados anualmente en un porcentaje equivalente al IPC fijado por el Gobierno Nacional para el año inmediatamente anterior, sin que esto indique una condición obligatoria para la UAE – Dirección Nacional de Bomberos.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución, la experiencia exigida se entenderá en los siguientes términos:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al servicio a contratar.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la presente resolución se dará aplicación a las siguientes equivalencias entre formación académica y acreditación de experiencia:

| NIVEL | TITULO | EQUIVALENCIA |
|--------------------------------|--|---|
| TECNICO Y/O TECNOLOGICO | Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional | por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad |
| | | Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada. |

Handwritten signature/initials

REPUBLICA DE COLOMBIA



| | | |
|--------------------|---|---|
| PROFESIONAL | El Título de postgrado en la modalidad de especialización | Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional |
| | El Título de Postgrado en la modalidad de maestría | Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional |
| | El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado | Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional |

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso si para el cumplimiento del objeto contractual se exija título en la modalidad de pregrado, técnico y/o tecnólogo y bachiller, estos en ningún caso podrán ser compensados por experiencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para su validez los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: Las áreas usuarias de la UAE – Dirección Nacional de Bomberos, previo a la definición de honorarios, deberán tener en cuenta las necesidades de contratación previstas en el Plan Anual de Adquisiciones y el presupuesto asignado a cada una de ellas, estableciendo en los estudios previos el perfil académico y la experiencia exigida de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, aplicando el perfil y nivel anteriormente definido.

En todo caso las áreas usuarias deberán tener presente que el valor de los honorarios asignados, se realizara de acuerdo al requerimiento exigido en los estudios previos, en el cual se señalara de manera explícita el perfil requerido y la idoneidad correspondiente, en caso de presentarse una hoja de vida que acredite un perfil más alto al requerido por la UAE – Dirección Nacional de Bomberos, prevalecerá en todos los casos la necesidad establecida, por lo que los honorarios mínimos y máximos relacionados, constituyen valores de referencia y no corresponden a un mínimo o máximo por actividad.

ARTICULO QUINTO: Se excluye de esta resolución los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, justificando la necesidad de contratación en los estudios previos correspondientes, atendiendo las condiciones del mercado y dejando constancia de ello.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución N° 002 de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de enero de 2023


Capitán en Jefe CHARLES WILBER BENAVIDES CASTILLO
Director Nacional

Elaboro: Carolina Escarraga - Gestión Contractual
Revisó: Álvaro Pérez Garcés - Gestión Contractual.
Carlos López Barrera - Asesor Jurídico del Despacho
Aprobó: Jorge Edwin Amarillo A. - Subdirector Administrativo y Financiero